CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que celebran por una parte el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración aun en materia laboral del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos que en este documento se le denominara **"SEAPAL VALLARTA";** y por otra parte el C. [redacted], a quien a lo sucesivo y para efectos de este contrato se le designara **"EL ARRENDADOR"**; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, acredita su carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del **"SEAPAL VALLARTA",** mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- Que la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus artículos 19 y 23 establece que la Gerencia Administrativa tendrá su dependencia entre otros, el departamento a cargo de la recaudación de las cuotas e ingresos que correspondan al **"SEAPAL VALLARTA",** pudiendo establecer cajas especiales en diferentes zonas de la ciudad; razón por la cual y para la consecución de sus fines, requiere arrendar inmuebles para instalar oficinas.

IV.- [redacted] manifiesta ser dueño del local [redacted], de la manzana [redacted], ubicado en el domicilio [redacted], en la colonia [redacted], en Puerto Vallarta, Jalisco, conforme escritura pública número [redacted], del [redacted], otorgada bajo la fe del Lic. [redacted], Notario Público Número [redacted] del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo, afirma contar con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted], con domicilio fiscal ubicado en calle [redacted]; asimismo manifiesta estar al corriente de sus

obligaciones fiscales y que entregará **"SEAPAL VALLARTA"** el documento en que conste dicha circunstancia con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la celebración del contrato.

V.- Declara el C. [redacted], declara tener capacidad para dar en arrendamiento el inmueble ubicado en la calle Villa Colonial #573 locales C y D, colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, destinado para aguamático, cajero automático, archivo y/o bodega comercial.

VI.- Declara el **"SEAPAL VALLARTA"** que tiene particular interés en tomar en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración V anterior, para destinarlo a instalar destinado para aguamático, cajero automático, archivo y/o bodega comercial, en vista de su ubicación, medidas, instalaciones y condiciones.

Ambas partes declaran que en este acto se reconocen y acreditan la personalidad con que se ostentan y que es su deseo y voluntad el sujetarse al estricto cumplimiento y alcance jurídico de las cláusulas que a continuación se apuntan:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- **"EL ARRENDADOR"** da en arrendamiento al **"SEAPAL VALLARTA",** quien recibe el inmueble ubicado en la calle Villa Colonial #573 locales C y D, colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, destinado para aguamático, cajero automático, archivo y/o bodega comercial.

SEGUNDA.- Las partes convienen que el término de duración del Arrendamiento será de 12 meses, que empezara a surtir sus efectos el día 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho, debiendo concluir el 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

"EL ARRENDADOR" otorga a **"SEAPAL VALLARTA",** el derecho de prórroga del arrendamiento por 12 doce meses adicionales, en los mismos términos del presente contrato.

TERCERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** devolverá el local comercial materia del arrendamiento al vencimiento de este contrato, en el mismo estado en que lo recibe, con el deterioro debido al uso normal y moderado.

CUARTA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a pagarle a **"EL ARRENDADOR",** por concepto de arrendamiento mensual por de los dos locales materia del arrendamiento, por adelantado y dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes, la cantidad de $8,000.00

VERSIÓN PÚBLICA

(Ocho mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $1,280.00 (Un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de ISR por $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.); dando un total neto de $8,480.00 (Ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Para cumplimiento del pago **"EL ARRENDADOR"** deberá presentar a **"SEAPAL VALLARTA"** con 10 diez días de anticipación a la fecha de vencimiento, el correspondiente recibo de arrendamiento para la tramitación del cheque, lo cual significa que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable a **"SEAPAL VALLARTA".**

QUINTA.- Ambas partes convienen en que son causas de rescisión, además de las establecidas por la ley, las siguientes:
a).- Que el **"SEAPAL VALLARTA"** incumpla en el pago de las rentas mensuales y;
b).- Que el **"SEAPAL VALLARTA"** haga variación al local rentado, sin permiso de **"EL ARRENDADOR"**.

SEXTA.- Es pacto expreso entre las partes, que el **"SEAPAL VALLARTA"** no podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin previa autorización que por escrito haga para ello **"EL ARRENDADOR".**

SÉPTIMA.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a dar mantenimiento al inmueble y sus instalaciones, por lo menos una vez durante la duración de este contrato, incluyendo pintura y plomería. El **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a efectuar por su cuenta las composturas por el mal uso que se hiciere de los mismos. Las mejoras útiles y necesarias y de ornato que se hicieran al inmueble, quedaran en beneficio del mismo.

OCTAVA.- Sera por cuenta del **"SEAPAL VALLARTA"** el pago por consumo de agua, así como el Contrato de Suministro y el consumo de energía eléctrica, debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado.

NOVENA.- **"EL ARRENDADOR"** le otorga al **"SEAPAL VALLARTA"** el derecho de prórroga del arrendamiento en los términos precisados en el artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"EL ARRENDADOR"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL VALLARTA"** dar aviso de lo anterior a **"EL ARRENDADOR",** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y avenida Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte **"EL ARRENDADOR"**, señala como su domicilio el ubicado en la [redacted].

Manifiestan las partes que en la celebración del presente instrumento no hay error, dolo, mala fe ni enriquecimiento ilegitimo de uno de ellos en detrimento del otro, por lo que leído que les fue y enterados de su alcance y contenido, lo ratifican y firman en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 26 veintiséis del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

POR "SEAPAL VALLARTA":	POR "EL ARRENDADOR":
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA.	[redacted] Propietario.

TESTIGOS:

LCP. Carlos Alberto Patiño Velázquez Jefe del Departamento de Tesorería de SEAPAL VALLARTA.	LA. Héctor A. Guzmán Vargas Encargado de Adquisiciones y Almacen de SEAPAL VALLARTA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM

VERSIÓN PÚBLICA